



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE MORELOS

### COMUNICADO DE PRENSA

**TITULO:** LOS MAGISTRADOS ELECTORALES RESUELVEN EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL P.R.D. POR ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA EN CONTRA DEL CIUDADANO MANUEL MARTINEZ GARRIGÓS Y /OTROS.

**TEMA:** *El Objetivo, Dar a conocer a la ciudadanía las Resoluciones del TEEM.*

**SÍNTESIS DEL CONTENIDO:** Cuernavaca, Morelos a 30 de enero de 2012- Los Magistrados Fernando Blumenkron Escobar, Óscar Leonel Añorve Millán y Hertino Avilés Albavera, integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, resolvieron el Recurso de Apelación que interpuso el Partido de la Revolución Democrática en contra de la resolución de fecha quince de diciembre del año dos mil once, relativo a la denuncia identificada con el número SE/RSE/003/2011, por actos anticipados de precampaña en contra de los ciudadanos Manuel Martínez Garrigós, José Martínez Garrigós, de la persona moral denominada “Morelos Merece Ganar A.C.” y del Partido Revolucionario Institucional.

En el medio de impugnación, el Partido Político Actor señaló como causas de agravio que el Consejo Estatal Electoral, autoridad responsable al emitir la resolución que fue combatida por el P.R.D, se apartó de los principios rectores de la materia electoral, consagrados en los preceptos constitucionales y legales, asimismo, argumento la falta de fundamentación y motivación y que no se llevó a cabo en la resolución el desahogo de las pruebas admitidas en el procedimiento sancionador electoral.

Al respecto, los Magistrados Electorales consideraron que en el asunto la autoridad responsable arribo a la conclusión que de las pruebas ofrecidas por los partidos políticos denunciantes, no se acreditó que los denunciados habían contratado la publicidad, así como que los actos no constituyen violaciones la normatividad, en materia de propaganda electoral, al no

incidir o repercutir en la materia, así que de las pruebas ofrecidas se desprende que la publicidad materia de la denuncia no es susceptible de transgredir la normatividad electoral, toda vez que de su contenido no se advierten elementos para concluir que se trata de una promoción personalizada de los denunciados, o bien orientada a generar un impacto en la equidad que debe regir toda contienda comicial o destinada a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

En tal sentido, el Tribunal consideró que lo procedente era **confirmar** la resolución impugnada, emitida por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral con fecha quince de diciembre del año dos mil once.